

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepte los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

D. Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que con arreglo á las bases aprobadas por las Cortes y promulgadas como ley en 29 de Diciembre de 1876; usando de la autorización por la misma ley otorgada á mi Ministro de Fomento, oyendo al de Marina en los asuntos de su especial competencia; oídos también el Consejo de Estado en pleno y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con mi Consejo de Ministros,

Ha venido en decretar y sancionar la siguiente ley:

CAPITULO PRIMERO.

Clasificación de las obras.

Artículo 1.º Para los efectos de esta ley, se entiende por obras públicas las que sean de general uso y aprovechamiento, y las construcciones destinadas á servicios que se hagan á cargo del Estado, de las provincias y de los pueblos.

Pertencen al primer grupo: los caminos, así ordinarios como de hierro, los puertos, los faros, los grandes canales de riego, los de navegación, y los trabajos relativos al régimen, aprovechamiento y policía de las aguas, encauzamiento de los ríos, desecación de lagunas y pantanos y saneamiento de terrenos. Y al segundo grupo: los edificios públicos destinados á servicios que dependan del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Para el examen y aprobación de los proyectos, vigilancia de la construcción y conservación

de las obras públicas, su policía y uso, dependerán aquellas siempre de la Administración en cualquiera de sus esferas, central, provincial ó municipal.

Art. 3.º Las obras públicas, así en lo relativo á sus proyectos como á su construcción, explotación y conservación, pueden correr á cargo del Estado, de las provincias, de los Municipios y de los particulares ó Compañías

Art. 4.º Son de cargo del Estado:

1.º Las carreteras que estén incluidas en el plan general de las que han de costearse con fondos generales.

2.º Las obras de encauzamiento y habilitación de los ríos principales.

3.º Los puertos de comercio de interés general, los de refugio y los militares.

4.º El alumbrado y valizamiento marítimos.

5.º El desagüe de los grandes pantanos, lagunas y albuferas pertenecientes al Estado.

6.º La construcción, conservación y explotación de aquellos ferro-carriles de gran interés nacional que por altas consideraciones administrativas no deban entregarse á particulares ó Compañías.

7.º Los demás caminos de hierro de interés general, en cuanto concierne á las concesiones, exámen y aprobación de los proyectos, y vigilancia para que se construyan y exploten del modo más seguro y conveniente.

Art. 5.º Son de cargo de las provincias:

1.º Los caminos incluidos en el plan de las que han de hacerse con fondos provinciales.

2.º Los puertos de sus respectivos territorios que, no siendo de los comprendidos en el párrafo tercero del artículo 4.º, ofrezcan mayor interés comercial que el de su propia localidad.

3.º El saneamiento de lagunas, pantanos y terrenos encharcados en que se interese la provincia, y no sean de los incluidos en el párrafo quinto del citado art. 4.º

Art. 6.º Son de cargo de los Municipios:

1.º La construcción y conservación de los caminos vecinales incluidos en el plan de los que deban costearse con fondos municipales.

2.º Las obras de abastecimiento de aguas de las poblaciones.

3.º La desecación de las lagunas y terrenos insalubres que, no siendo de los comprendidos en el párrafo quinto del art. 4.º ni en el párrafo tercero del art. 5.º, interesen á uno ó mas pueblos.

4.º Los puertos de interés meramente local.

Art. 7.º Pueden correr á cargo de particulares ó Compañías, con arreglo á las prescripciones generales de esta ley y á las especiales de cada clase de obras:

1.º Las carreteras y los ferro-carriles en general.

2.º Los puertos.

3.º Los canales de riego y navegación.

4.º La desecación de lagunas y pantanos.

5.º El saneamiento de terrenos insalubres.

CAPITULO II.

De la gestión administrativa y económica de las obras públicas.

Art. 8.º Es atribución del Ministerio de Fomento:

1.º Lo que se refiere á los pro-

yectos, construcción, conservación, reparación y policía de las carreteras que son de cargo del Estado.

2.º Lo concerniente al modo y forma de constitución de las Sociedades ó Compañías que soliciten concesiones de ferro-carriles de interés general, al otorgamiento de estas concesiones y privilegios correspondientes á las mismas, al exámen y aprobación de los proyectos, y al servicio de inspección que debe ejercer el Estado sobre la construcción, conservación, explotación y policía de los expresados ferro-carriles.

3.º Todo lo que se refiere á la construcción y explotación de aquellos ferro-carriles de alto interés público que, según lo previsto en el párrafo sexto del art. 4.º, se disponga en leyes especiales que corran á cargo del Estado.

4.º Los canales de riego y navegación que sean también de cargo del Estado, en lo que corresponda á la formación de proyectos, á los trabajos de construcción, conservación y mejora; y por fin, á la parte técnica de la distribución del agua y policía de la navegación.

5.º El régimen y policía de las aguas públicas, de los ríos, torrentes, lagos, arroyos y canales de escurritia artificial; los trabajos relativos á la navegación y flotación fluvial, á la defensa de las márgenes de los ríos y vegas expuestas á corrosiones ó inundaciones; las derivaciones de aguas públicas, saneamiento de terrenos pantanosos; y finalmente, la policía técnica de la navegación interior.

6.º Los trabajos de construcción, conservación y reparación de los puertos de cargo del Estado y la policía técnica de los mismos,

7.º Los faros y toda clase de señales marítimas, y valizamiento de las costas.

8.º Todo lo concerniente á la construcción, ampliación, mejora y conservación de los edificios públicos destinados á servicios que dependen del Ministerio de Fomento, y á las construcciones que tengan el carácter de monumentos artísticos ó históricos.

9.º La inspección de las obras públicas que corren á cargo de las provincias ó Municipios.

Art. 9.º Corresponderá á los demás Ministros todo lo concerniente á los edificios públicos destinados á servicios que dependan respectivamente de cada Ministerio.

Art. 10. Corresponde á la Administración provincial, con arreglo á su ley orgánica:

1.º Las vías de comunicación que según esta ley deben correr á cargo de las provincias, así como las que han de ser costeadas en su totalidad con fondos provinciales, en lo relativo á los estudios, construcción, conservación, reparación y policía de las vías expresadas.

2.º Los canales de navegación y riego declarados exclusivamente de interés provincial, y la parte técnica de la distribución del agua y la policía de la navegación.

3.º El saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos declarados de interés exclusivo de las provincias.

4.º La construcción y mejora de los edificios de carácter provincial destinados á servicios públicos dependientes del Ministerio de Fomento, y la conservación de los monumentos artísticos ó históricos.

Art. 11. Corresponde á la Administración municipal conocer, con arreglo á las leyes orgánicas:

1.º De la construcción, reparación y conservación de los caminos vecinales costeados por los Ayuntamientos, ó que deban correr á cargo de los mismos según las prescripciones de esta ley.

2.º Del abastecimiento de aguas á las poblaciones, en lo tocante á la construcción de las obras ó á la concesión de las mismas á empresas particulares.

3.º De la desecación de lagunas ó terrenos insalubres que se declare que son de interés puramente local.

4.º La construcción y conservación de los puertos de interés local.

5.º La construcción y mejora de los edificios destinados á servicios públicos que dependen del Ministerio de Fomento, y la conservación de los monumentos artísticos ó históricos.

Art. 12. Las obras públicas que hayan de costearse con fondos del Estado se ejecutarán con sujeción á los créditos consignados en los

presupuestos generales ó en leyes especiales.

Art. 13. En todos los presupuestos anuales y generales del Estado habrán de figurar precisamente las partidas necesarias para la conservación de las obras públicas existentes que corran á cargo del Ministerio de Fomento, además de las que permitan los recursos económicos para proseguir las ya comenzadas y emprender otras nuevas.

Art. 14. No podrá invertirse cantidad alguna en obras públicas del Estado, correspondientes al Ministerio de Fomento, sino con arreglo á un proyecto debidamente aprobado según las prescripciones de la presente ley.

Art. 15. En los presupuestos anuales de las provincias habrán de incluirse precisamente las partidas que sean necesarias para la conservación de las obras existentes que corran á su cargo, además de lo que permitan los recursos de las mismas provincias para proseguir las ya comenzadas y emprender otras nuevas.

Art. 16. Ninguna obra pública provincial podrá emprenderse sino con arreglo á un proyecto aprobado con anterioridad por la Diputación correspondiente, previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia, ó bien del Arquitecto provincial, si lo hubiere, en el caso de que se trate de una obra de las comprendidas bajo la denominación de construcciones civiles.

Art. 17. En los presupuestos municipales habrán de figurar precisamente las partidas necesarias para la conservación de las obras públicas que estén á cargo de los Ayuntamientos, además de las que permitan los recursos municipales para continuar las ya comenzadas y emprender otras nuevas.

Art. 18. Ninguna obra pública municipal podrá ser emprendida sin un proyecto previamente aprobado por el Gobernador de la provincia, y con el consentimiento del Ingeniero Jefe de la misma ó del Arquitecto municipal ó provincial en el caso de que se trate de un edificio ó construcción civil.

Art. 19. En la ejecución de toda obra pública habrán de observarse, en cuanto á la inversión de los fondos generales, provinciales ó municipales, las reglas establecidas en la ley general de Contabilidad y en las orgánicas de Diputaciones y Ayuntamientos, así como las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, vigente para la contratación de servicios públicos cuando las obras se ejecuten por contrata.

(Se continuará.)

Diputación provincial.

Núm. 1280.

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial en sesión del día 17 de Julio de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Sres. que asistieron:

García Lovera, Trevilla, Raon, Villa Zaballos, Rodríguez Madones, Calderon, Conde y Luque, Delgado, Lopez Mogrovejo, Ariza, Quintana, Lara, Villalva, Cabello Lopez, Castiñeira, Eoija, Belmonte, de Hombre, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el dictamen de la Comisión nombrada para informar en el asunto relativo al contrato de las carreteras provinciales: que se dé traslado á la empresa Alberti de las ocho conclusiones que contiene expresado dictamen: que se acuda al Gobierno de S. M. en el sentido que se consigna en el mismo; y nombrar representantes de esta Corporación, en esta capital al Letrado D. Rafael García Lovera, para que le defienda en primera instancia en los procedimientos que correspondan relativos al contrato con Alberti.

Manifestar al Director del establecimiento balneario de Villabarta, que no se le puede abonar haber alguno en el actual año económico, por no figurar en el presupuesto consignación para este objeto.

Dejar sin efecto el nombramiento de peon caminero hecho á favor de Ramon Blancas, y nombrar en su remplazo á Antonio Ramirez.

Nombrar á Don Juan Gallardo practicante temporero con destino á la sala de militares en el hospital de Agudos.

Ceder la instalación que los productos de esta provincia han tenido en la Exposición nacional vinícola á la permanente en la escuela superior de Agricultura.

Disponer la continuación de los reparos que sean necesarios en la casa calle del Lico, perteneciente á esta Corporación, y que se libren, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, las cantidades que arrojan varias cuentas relativas á gastos hechos con motivo de dichas obras, mobiliario etc.

Aprobar los acuerdos tomados por este cuerpo provincial en las sesiones celebradas desde Marzo al 12 de Junio último.

Aprobar la distribución de fondos provinciales y de Beneficencia para el mes de Agosto próximo.

Abonar á D. Manuel Ballesteros la cantidad de 985 pesetas que se le

adendaba por adelanto que hizo á cuenta de mayor cantidad para el pago de los instrumentos de música destinados al provincial de Córdoba.

Aprobar la distribución de fondos provinciales y de Beneficencia para el mes de Setiembre.

Aprobar las cuentas relativas al material de Secretaría, correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio últimos.

Anunciar la subasta del arrendamiento del cortijo de Rivillas altas, sito en término de esta capital, bajo el tipo de 11000 reales anuales, autorizando al Presidente de la Corporación para que, en caso de verificarse dos subastas sin efecto, pueda admitir proposiciones que no bajen del referido tipo, y para que otorgue la correspondiente escritura.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, Enrique de Leguina.—El Diputado Secretario, Vicente de Hombre.

Núm. 1281.

Extracto de los acuerdos tomados por la Diputación provincial en sesión de 18 de Octubre de 1877.

Presidencia del señor Gobernador.

Sres. que asistieron:

García Lovera, Trevilla, Hombre, Lara, Alvarez Sotomayor, Conde y Luque, Castiñeira, Quintana, Raon, Villalva, Lopez Mogrovejo, Belmonte, Villa Zaballos, Valenzuela, García y García, Eoija, señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar el déficit del presupuesto provincial en la cantidad de 1 083 133 pesetas, que se repartirá á los pueblos bajo la base de 5.380,691 pesetas 32 céntimos que importa la cuota impuesta á la riqueza de esta provincia, de la cual la 5.ª parte por hacienda los forasteros; consignar la cantidad de 14134 pesetas para el servicio de bagages que habrá de subastarse, refundir en el ordinario el presupuesto especial de la Comisión de cuentas municipales y de pólitos; y aprobar el nuevo reparto practicado bajo la base de la riqueza territorial, quedando nulo el publicado bajo la de consumos.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de Beneficencia para el mes de Octubre.

Id. id. id. para el mes de Noviembre.

Disponer que interin queda rematado el servicio del «Boletín oficial», se abone á razón de 3740 pesetas; que se anuncie nueva subasta por el tipo de la expresada cantidad, y que se tenga presente este aumento para la confección del presupuesto adicional próximo.

Conceder al Ayuntamiento de Conquista la autorización para establecer la venta á exclusiva de ciertos artículos de consumo.

Comunicar al Sr. Gobernador la vacante que resulta de Diputado provincial por el distrito del Corpio, segundo de Bajalongo, en virtud de haber sido nombrado Archivero de

esta Corporacion D. Manuel Delgado y Carrasco.

Disponer se un an las cuentas de Beneficencia a las de la provincia respectivas al año de 1875 á 76, y parte de 1876 á 77, rendidas por los Depositarios D. Antonio Villalva y D. Manuel Bana, á fin de que pasen á exámen é informe de la Comision de presupuestos.

Aprobar la memoria descriptiva, planos, condiciones y presupuesto de las obras del cuartel de caballeria que ha de construirse en el sitio del Marrubial; manifestar al Excmo. Sr. Capitan general del distrito la conformidad de la Diputacion al proyecto de contrato para las expresadas obras; fijar en 125000 pesetas la cantidad que anualmente ha de abonarse, y devolver á dicha superior Autoridad militar los estudios de que queda hecho mérito.

Disponer que por el Sr. Presidente se designen los contribuyentes que han de formar parte de las Juntas inspectoras de las hijuelas de Expositos de la provincia, y que se adopten disposiciones encaminadas á producir resultados beneficiosos en tan importante ramo.

Pasar á informe del Diputado Sr. Trevilla el expediente relativo á la construccion de la carretera provincial de Adamúz á Pedro Abad.

Confirmar el nombramiento de Director del Hospicio, hecho por el Sr. Presidente en favor de Don Miguel Eraña, fijando á este el plazo de 30 dias para constituir la debida fianza.

Id. el de oficial 1.º de la seccion de cuentas municipales y de pósitos, hecho en favor de D. Alejandro Rizzi, y el de auxiliar de la Direccion de obras públicas provinciales, recaído en favor de Don Francisco Criado Sigler.

Id. el de escribiente de la Junta de Agricultura, hecho por el mismo Sr. Presidente en favor de Don Rafael de Oibe.

Id. el de profesor de música en la casa Socorro-Hospicio, hecho en favor de D. José Santillana.

Aumentar tres plazas de enfermeros y una de enfermera en el hospital de Agudos, si bien con el carácter de supernumerarios.

Acceder á la permula solicitada por el médico del hospital de Agudos D. José Serrano Apolinario y el de igual clase del de Crónicos Don Leon Torresas.

Disponer el aumento de una hermana de la Caridad para el departamento de dementes en el hospital de Agudos.

Nombrar la Comision que ha de informar en el expediente relativo á la incompatibilidad del Secretario de la Junta provincial de instruccion pública con el cargo de profesor auxiliar de la escuela Normal de maestras.

Abonar las mensualidades de una hermana de la Caridad que presta sus servicios en la casa Socorro-Hospicio.

Nombrar escribiente de la Secretaria Contaduría de Beneficencia á D. Eugenio Peré, y para la vacante que este deja en la Direccion de obras públicas provinciales á D. Manuel Castro Molina.

Acceder á la solicitud por el

Ayuntamiento de Bujalance para instalar aquella hijuela de expositos en la casa hospital de San Juan de Dios, siendo de cuenta de esta Diputacion el sostenimiento de dos hermanas de la Caridad que han de aumentarse para el cuidado de los expositos.

Aprobar el presupuesto para el estudio de un ramal de carretera desde los Santos al Horcajo.

Ordenar al Ingeniero forme y remita el presupuesto de gastos para las obras de conservacion y reparacion del ramal de carretera de Fernan-Nuñez á su estacion.

Activar las diligencias de apremio que se siguen contra Don José Aguilar.

Excitar á los Ayuntamientos á que ingresen la mayor suma posible de sus atrasos para cubrir atenciones importantes, entre ellas la de consignar cierta cantidad en la caja de la Administracion económica para establecer la Guardia civil con destino á la guardería rural de la provincia.

Pagar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial la cantidad de 10 pesetas 23 céntimos de importe del recargo del 3 por 100 sobre la contribucion correspondiente á la casa calle de Carreteras, propiedad de esta Corporacion, por el año de 1873.

Id. id. una cuenta de los señores Puzini hermanos, importante 413 pesetas, valor de un almuerzo-refresco servido en la estacion á S. M. la Reina Doña Isabel segunda.

Id. id. á D. José Ramon Lopez, del comercio de esta capital, 372 pesetas por efectos llevados de su establecimiento para las habitaciones del Sr. Gobernador.

Id. id. las presentadas por Don Juan Ogazon y Sres. Cruz hijos y Gimenez, importantes la del primero 77 pesetas 60 céntimos, y 525 pesetas 22 céntimos la del segundo, por efectos llevados á las habitaciones del Sr. Gobernador; como asimismo otra del referido Sr. Ogazon de 922 pesetas 25 céntimos, importe de 195 varas de fieltro para el salon de sesiones de esta Corporacion, y 199 varas de alfombra mas inferior para el de las oficinas de la Secretaria.

Abrir un crédito de 5000 pesetas para la adquisicion de mobiliario, pintura del salon y puertas, y reparaciones en el edificio que ocupan las oficinas de la Diputacion.

Disponer que las cuentas y facturas que relativamente al alfombrado y recomposicion del mobiliario de las habitaciones del Sr. Gobernador presenten los interesados, se libren contra el capítulo de imprevistos, independiente de las 5000 pesetas acordadas para el mobiliario.

Pagar el importe de los instrumentos de música comprados por la Diputacion en el año de 1874 con destino al provincial de Córdoba.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Presidente, Enrique de Leguina.—Los Diputados Secretarios, Vicentada Hombre.—José Alvarez de Sotomayor.

Alcaldia del Ayuntamiento de Córdoba.
DISTRITO MUNICIPAL Año económico de 1876 á 77.
de Córdoba. PRIMER TRIMESTRE.
de ampliacion.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Pesetas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	72146	35
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.. . . .	1327	54
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	179	25
4.º	Id. de Beneficencia.. . . .	4788	32
6.º	Id. de Correccion pública.	2669	29
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	"	"
8.º	Resultas de años anteriores.	12470	47
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	34309	94
	Total cargo.	128191	13

Cpls.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.					
2.º		Material de oficinas.	»	907 77	907 77
3.º		Suscripciones autorizadas.	»	20	20
4.º		Reparacion de la Casa Consistorial.	»	246 25	246 25
5.º		Id. de sus efectos y moviliario.	»	457 75	457 75
6.º		Gastos de quinta.	»	307 75	307 75
7.º		Idem de elecciones.	»	87 60	87 60
8.º		Idem menores de la Casa Consistorial.	»	182 34	182 34
11		Id. de la recaudacion de arbitrios.. . . .	»	859 15	859 15
Policia de seguridad.					
2.º	3.º	Equipo y vestuario de los mismos.. . . .	»	1352	1352
4.º		Gastos contra incendios.	»	230	230
Policia urbana y rural.					
3.º		Gastos del alumbrado público.	»	13657 31	3657 31
3.º		Id. de la limpieza y riego.	»	749 10	749 10
3.º		Id. de arbolado y paseos.. . . .	»	88 25	88 25
5.º		Id. de ferias y mercados.	»	2956 99	2956 99
6.º		Idem del Matadero público.	»	909	909
7.º		Id. de los Cementerios públicos.	»	620 86	620 86
Instruccion primaria.					
4.º	2.º	Material de las escuelas.	»	587 20	587 20
4.º	3.º	Alquileres de edificios para las mismas.	»	3693	3693
4.º	6.º	Gastos de la Academia de música.	»	20	20
Beneficencia.					
5.º	1.º	Gastos generales del Asilo de mendicidad.	»	5934 92	5934 92
5.º	4.º	Socorros domiciliarios y á pobres transeuntes.	»	212 26	212 26
6.º		Casas de socorro	»	750	750
Obras públicas.					
3.º		Obras en fuentes y cañerías públicas.	»	259	259
4.º		Idem en las cloacas y alcantarillas.	»	932 9	932 92
6.º	7.º	Lien de adoquinado, embaldosado y empedro.	»	2338 80	2338 80
11		Idem en los Cementerios públicos.. . . .	»	707 72	707 72
12		Idem en los paseos y caminos de la ronda.	»	826 75	826 75
Correccion pública.					
7.º	7.º	Gastos generales de la Cárcel.	»	8463 79	8463 79
Cargas.					
9.º	3.º	Funciones de iglesia y festejos públicos.	»	12481 96	12481 96
9.º	12	Contingente provincial.	»	13513 09	13513 09
9.º	13	Cupo del Tesoro por consumos.	»	32812 50	32812 50
11	11	Pago de contribuciones al Estado.. . . .	»	438 11	438 11
Obras de nueva construccion.					
7.º		Indemnizacion por expropiaciones para el ensanche de las vias públicas.	»	4908 43	4908 43
8.º		Alquileres de los edificios destinados al acuartelamiento de tropas y obras de conservacion en los mismos.	»	3906 48	3906 48
10	9	Obras para el mayor abastecimiento de aguas	»	375 68	375 68
10	10	Idem en el caño procedente del arroyo de San Lorenzo.	»	433 45	433 45
Imprevistos.					
11	1.º	Gastos de esta especie.	»	3232 83	3232 83
Resultas de años anteriores.					
12	1.º	Obligaciones del año último.	»	3527 69	3527 69
12	2.º	Idem de los anteriores.	»	1191 46	1191 46
		Total.		124870 60	124870 60

RESUMEN.

Importa el Cargo.. 128191 43
 Id. la Data. 424870 60
 Existencia que resulta para el siguiente mes. 3320 53

De forma que importando el Cargo ciento veinte y ocho mil ciento noventa y una pesetas trece céntimos, y la Data ciento veinte y cuatro mil ochocientas setenta pesetas sesenta céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de tres mil trescientas veinte pesetas cincuenta y tres céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Octubre.

Córdoba 15 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.—El Regidor Interventor, Rafael Sanchez Notario.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario, Antonio M. de Escamilla.

Núm. 1358.

Administracion de Utensilios de Córdoba.

NOTA expresiva de las compras verificadas en esta Plaza y por dicha Administracion durante el mes de la fecha.

Días.	Nombre de los vendedores.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Cantidad comprada. — Litros.
Compra de aceite.			
3	Antonio Rios.	1'10	200
14	El mismo.	1'10	200
25	El mismo.	1'10	100
Compra de carbon.			
4	Juan de Zafra.	0'85	4000
15	El mismo.	0'85	2000
27	El mismo.	0'85	2000

Córdoba 30 de Noviembre de 1877.—El Administrador, José de Lanuza.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Alejandro Font Sanz.

Núm. 1324.

Delegacion diocesana de Córdoba.

Licenciado Don Ricardo Miguéz y Carrasco, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis en materia de capellanías.

Hago saber: que el Sr. Don Vicente Cándido Lopez, Prestitero, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de los bienes dotados de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la ciudad de Lucena por Don Juan Hurtado de Mendoza.

Lo que se anuncia para que cuantos se crean con derecho comparezcan á deducirlo dentro d. l. tér-

mino de treinta días, parándose de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba y Noviembre 25 de 1877.—Licenciado Ricardo Miguéz.

Dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot, tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis más tenaces. De este modo se consigue también detener y aun curar la tisis ya declarada; en este caso, el Alquitran impide la descomposicion de los tubérculos, y con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Sería poco lo que dijéramos para recomendar este remedio, que

ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino también por su baratura, porque conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas cápsulas de Alquitran de Guyot, exijase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicacion.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

Certificacion de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba.» S. Fernando 34 y Letrados 18.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanza, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromo-litografiados.—Precios: desde 0'50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charada, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 150 el bloc.—«Magníficos cromo-litografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido a de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallen de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicita.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos acuerdos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba.» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.